

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026

I. PROCEDIMIENTOS URGENTES.....	2
1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS	2
II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS	2
1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA	2
2. COMPETICIÓN NACIONAL M23	5
III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS.....	9
1. COMPETICIÓN NACIONAL M23	9
3. TORNEO NACIONAL M18	10
5. GPS CAMPEONATO DE ESPAÑA SEVENS FEMENINO	10
IV. APLAZAMIENTOS	12
V. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES	12
VI. SUSPENSIONES TEMPORALES.....	13



I. PROCEDIMIENTOS URGENTES

1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS

2. IMPUGNACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES

II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA

1). – JORNADA 6. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B DESCENSO. RC L'HOSPITALET – RC SITGES. EXPTE: ORD-199/25-26.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 13) del Acta de este Comité en fecha 23 de abril.

SEGUNDO. – No se recibe escrito por parte del Club RC L'Hospitalet.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club RC L'Hospitalet decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Respecto a los insultos por parte de los espectadores hacia los árbitros consignados en el acta, el artículo 103.a) RPC establece lo siguiente: “*a) Malos modos y desconsideraciones por parte del público hacia jugadores, árbitros, jueces auxiliares, sin que se produzca invasión de campo o daños para los actuantes con multa de 100 € a 601,01€. FALTA LEVE*”.

De acuerdo con las detalladas explicaciones contenidas en el acta, existieron desconsideraciones reiteradas por parte de espectadores al árbitro al terminar el encuentro sin que desde el club se haya alegado pese a su evidencia que se tratara de adoptar alguna actuación concreta, por lo que el Club RC L'Hospitalet incurrió en la Falta Leve del art. 103.a) RPC.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200€)** al Club **RC L'Hospitalet** por malos modos o desconsideraciones por parte del público hacia los árbitros del encuentro correspondiente a la Jornada 6 de División de Honor B Masculina Grupo B Descenso (Art. 103.a) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la RFER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.



Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

2). – JORNADA 6. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO B DESCENSO. RC PONENT – EL TORO RC. EXPTEs: ORD-200/25-26 y ORD-201/25-26.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 14) del Acta de este Comité en fecha 23 de abril.

SEGUNDO. – No se recibe escrito por parte del Club RC Ponent.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club RC Ponent decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 102.h) RPC indica lo siguiente:

“El Club que contraviniese lo preceptuado en el Art. 13 de este Reglamento de comunicación de fecha, hora y lugar del encuentro, será sancionado con multa de 100 a 300 €. FALTA LEVE.”.

Por ello, ante la comunicación extemporánea por parte del Club RC Ponent, el Club RC Ponent ha incurrido en Falta Leve del art. 102.h) RPC, motivo por el cual se le impone una sanción de multa que asciende a **cien euros (100€)**.

TERCERO. – La comunicación de fecha, hora y lugar del encuentro realizada por el Club RC Ponent fue realizada con fecha 10 de abril para fijar horario del partido del día 18 de abril, por tanto, esa comunicación de fecha, hora y lugar del encuentro no se hizo con la antelación exigida por el artículo 48.2 RPC de modo que se deberán abonar los gastos provocados. Dado que el aplazamiento efectivamente provocó gastos que han sido comunicados por la RFER a este Comité, la sanción económica que cabe imponer al Club RC Ponent asciende a **cincuenta y cinco euros con noventa y nueve céntimos (55,99€)**.

Es por ello que,



SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con MULTA DE CIEN EUROS (100€)** al Club **RC Ponent** por no cumplir con la comunicación de fecha, hora y lugar del encuentro en plazo (Art. 102.h) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la RFER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

SEGUNDO. – **SANCIONAR con MULTA DE CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (55,99€)** al Club **RC Ponent** por los gastos ocasionados con ocasión de la no comunicación de fecha, hora y lugar del encuentro de la Jornada 6 División de Honor B Masculina, entre los Clubes RC Ponent y El Toro RC (Arts. 15, 17 y 48 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la RFER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

3). – JORNADA 6. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO C DESCENSO. CR MÁLAGA - CD ARQUITECTURA. EXPTE: ORD-202/25-26.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 15) del Acta de este Comité en fecha 23 de abril.

SEGUNDO. – No se recibe escrito por parte del Club CR Málaga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CR Málaga decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Respecto al no funcionamiento del marcador por parte del Club CR Málaga, el artículo 25 RPC establece que:

“Asimismo, en la instalación habrá un marcador y cronómetro visible y en funcionamiento para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. En las competiciones cuya Circular lo requiera, deberán contar con servicio de megafonía”.

Dado que no funcionaba correctamente el cronómetro en el partido correspondiente a la Jornada 6 de División de Honor B Masculina Grupo C Descenso entre los Clubes CR Málaga y CD Arquitectura,



atendiendo al nº4 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de un Club de División de Honor B Masculina, se ha incurrido en un incumplimiento calificable de falta de marcador visible en funcionamiento, cuya sanción asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA DE CIEN EUROS (100€)** al Club **CR Málaga** por la falta de cronómetro en funcionamiento (Art. 25 y nº4 DHBM Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la RFER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

2. COMPETICIÓN NACIONAL M23

4). – SEMIFINALES. COMPETICIÓN NACIONAL M23. CR EL SALVADOR M23 – VRAC M23. EXPTE: ORD-184/25-26.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 7) del Acta de este Comité en fecha 16 de abril.

SEGUNDO. – Con fecha 21 de abril, se recibe escrito por parte del Club CR El Salvador con lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – El Reglamento de Partidos y Competiciones encomienda a los Delegados de Club (art. 54.b): *“Responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del público asistente y especialmente el de los miembros de su Club”*. Ahora bien, examinadas las alegaciones del club, lleva razón el Club CR El Salvador en que no puede trasladarse automáticamente la responsabilidad al club organizador por estos hechos. Efectivamente, resulta inadmisibles en nuestro ordenamiento un régimen de responsabilidad objetiva o sin culpa. En este caso, las imágenes analizadas demuestran que la presencia de esas bengalas no parece reprochable al club y, sin embargo, lo que sí se aprecia con claridad es la labor de su Delegada de Campo que inmediatamente acude a retirar y apagar esas bengalas acompañada de otras personas que acuden desde el banquillo del VRAC. Por tanto, la actuación por el personal del Club organizador fue rápida y eficaz y, además, coherente con el margen y capacidad de actuación de que se dispone en



estos casos, si bien, es necesario advertir a los clubes implicados de la necesidad de disponer de medidas adicionales (concienciación, prevención, etc) que eviten estos comportamientos de sus aficiones en el futuro.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ESTIMAR las alegaciones del Club CR El Salvador y ARCHIVAR el Procedimiento Ordinario, número ORD-184/25-26 al Delegado del Club CR El Salvador, D. Ismael ZARZOSA PEÑA.**

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

5). – SEMIFINALES. COMPETICIÓN NACIONAL M23. ALCOBENDAS RUGBY M23 – UE SANTBOIANA M23. EXPTE: ORD-203/25-26.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 16) del Acta de este Comité en fecha 23 de abril.

SEGUNDO. – No se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Alcobendas Rugby decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

El acta da traslado a las declaraciones del entrenador del Club UE Santboiana remitiendo insultos e, incluso amenazas desde una parte de la grada hacia sus jugadores. El árbitro confirma en el acta la realidad de las desconsideraciones desde esa zona durante el partido, sin que se haya alegado alguna actuación por parte del Club para evitar esta conducta. Tomando en consideración las circunstancias del caso y, al ser la primera vez que ocurre, se impone la sanción en su grado medio consistente en 300 €.

Es por ello que,

SE ACUERDA



ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300€)** al Club **Alcobendas Rugby** por malos modos o desconsideraciones por parte del público hacia los árbitros del encuentro correspondiente a la las semifinales de la Competición Nacional M23 (Art. 103.a) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la RFER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

3. CAMPEONATO DE ESPAÑA M18

6). – SEMIFINAL. CAMPEONATO DE ESPAÑA M18. CR EL SALVADOR M18 – CRC POZUELO M18. EXPTE: ORD-196/25-26.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 19) del Acta de este Comité en fecha 16 de abril.

SEGUNDO. – No se recibe escrito por parte del Club CR El Salvador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club CR El Salvador decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.

Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.



2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de horario, este Comité establece que el encuentro de las Semifinales del Campeonato de España M18, entre los Clubes CR El Salvador M18 y CRC Pozuelo, se disputará el 18 de abril de 2026 a las 15:00 en el campo de rugby Pepe Rojo.

SEGUNDO. – La solicitud de cambio de horario realizado por el Club CR El Salvador fue realizada con fecha 13 de abril para cambiar de horario el partido del día 18 de abril, por tanto, esa comunicación de cambio de horario no se hizo con la antelación exigida por el artículo 48.2 RPC de modo que se deben abonar los gastos provocados. Dado que el aplazamiento efectivamente provocó gastos que han sido comunicados por la RFER a este Comité, la sanción económica que cabe imponer al Club CR El Salvador asciende a **noventa y un euros con sesenta y ocho céntimos (91,68€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con MULTA DE NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (91,68€)** al Club **CR El Salvador** por los gastos ocasionados con ocasión del aplazamiento de la Semifinales del Campeonato de España M18, entre los Clubes CR El Salvador M18 y CRC Pozuelo, se disputará el 18 de abril de 2026 a las 15:00 en el campo de rugby Pepe Rojo (Arts. 15 y 48 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la RFER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.



III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

1. COMPETICIÓN NACIONAL M23

7). – JORNADA 9. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO 11º - 20º. CR CISNEROS M23 – A.D. ING. INDUSTRIALES LAS ROZAS M23.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El marcador y el tiempo de juego no funciona durante el partido. Se informa al delegado local que indica que no tienen los cables para hacerlo funcionar.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 5 de mayo de 2026.

SEGUNDO. – Respecto al no funcionamiento del marcador por parte del Club CR Cisneros, el artículo 25 RPC establece que:

“Asimismo, en la instalación habrá un marcador y cronómetro visible y en funcionamiento para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. En las competiciones cuya Circular lo requiera, deberán contar con servicio de megafonía”.

Dado que supuestamente no funcionaba correctamente el marcador en el partido correspondiente a la Jornada 9 de Competición Nacional M23 entre los Clubes CR Cisneros M23 y A.D. Ing. Industriales Las Rozas, atendiendo al nº4 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de un Club de Competición Nacional M23, se podría haber incurrido en un incumplimiento calificable de falta de marcador y cronómetro visible en funcionamiento, cuya sanción total ascendería a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-207/25-26**, al Club **CR Cisneros** por la supuesta falta de marcador y cronómetro en funcionamiento (Art. 25 y nº4 CN M23 Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 5 de mayo de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



3. TORNEO NACIONAL M18

8). – JORNADA 1. TORNEO NACIONAL M18, 1º DIVISIÓN, COPA ORO. VRAC M18 – BUC BARCELONA M18.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa de lo siguiente:

SEGUNDO. – Se desprende del acta del encuentro que el “*Dorsal número 3 de BUC*” es **D. Carles SALAS GÓMEZ**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 5 de mayo de 2026.

SEGUNDO. – Así, de la literalidad del acta redactada por el árbitro, se desprende que el jugador, **D. Carles SALAS GÓMEZ**, podría haber incurrido en la infracción del artículo 91.1 RPC, Falta Leve 1, en su apartado a): “*Protestar, hacer gestos despectivos contra decisiones arbitrales*”. Según dicho artículo, los autores que cometan una Falta Leve 1 podrán ser sancionados desde un apercibimiento hasta dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-208/25-26**, al jugador del Club BUC Barcelona, **D. Carles SALAS GÓMEZ**, por supuestos gestos despectivos contra decisiones arbitrales (Falta Leve 1, Arts. 91.1.a) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 5 de mayo de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

4. GPS CAMPEONATO DE ESPAÑA SEVENS FEMENINO

9). – RENUNCIA DEL CLUB UNIVERSITARIO RUGBY SEVILLA A PARTICIPAR EN GPS CAMPEONATO DE ESPAÑA SEVENS FEMENINO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – En fecha 27 de abril de 2026, se recibió escrito por parte del Club Universitario Rugby Sevilla renunciando al derecho de participación en la categoría de GPS Campeonato de España Sevens Femenino, en el que exponía lo siguiente:



“Buenos días Álvaro,

Te escribo como hablamos por teléfono para comunicar que no procederemos con la inscripción a la competición GPS CAMPEONATO DE ESPAÑA SEVENS FEMENINO.

Un saludo”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 5 de mayo de 2026.

SEGUNDO. – De acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 del Reglamento de Partidos y Competiciones (RPC), los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, podrán renunciar a tal derecho, siempre que dicha renuncia se notifique por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

Como indica la Circular nº 38 que regula la competición GPS Campeonato de España Sevens Femenino, el plazo máximo para la renuncia al derecho de participación es el 14 de mayo de 2026. Así, en el momento que remite el escrito el Club Universitario Rugby Sevilla, queda acreditado que la renuncia se realizó en plazo.

TERCERO. – La renuncia de un equipo que se produzca en plazo, según lo establecido en el antecedente anterior, lleva aparejadas las siguientes consecuencias sancionatorias:

1º.- No podrá participar en la categoría a la que renuncie hasta que trascurran dos temporadas (art. 36.2 RPC).

2º.- Será sancionado económicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.d) del RPC (por un error material, el Reglamento se refiere el artículo 103.c), según el cual, para lo que aquí interesa:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos [...], serán sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia”.

No obstante, en este caso no procede imponer multa al club al haber avisado de la renuncia dentro del plazo establecido.



CUARTO. – Adicionalmente, el apartado 3 del mismo artículo 36 RPC establece que cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la RFER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la RFER, a la vista de las alegaciones de todas las partes.

QUINTO. – Para la provisión de la plaza que, en su caso, quedaría vacante en el GPS Campeonato de España Sevens Femenino, por la renuncia del Club Universitario Rugby Sevilla, establece el artículo 37 del RPC que la misma sería ocupada por *“el ganador de la eliminatoria entre el equipo que le tocara descender en orden de mejor clasificación y el equipo mejor clasificado de la categoría inmediata inferior”*.

Al no ser esta una cuestión disciplinaria, sino organizativa de la competición, se dará traslado de la presente acta a la Junta Directiva de la RFER a los efectos de que, por el organismo competente para ello, se acuerde lo que proceda.

En virtud de todo lo cual,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario número ORD-209/25-26**, al Club Universitario Rugby Sevilla por la renuncia a participar en el GPS Campeonato de España Sevens Femenino, en la temporada 2025/2026, con las posibles consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 36.2 RPC, y las consecuencias indemnizatorias establecidas en el apartado 3 del mismo artículo 36 RPC, en caso de que se verifiquen. El Club puede formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 5 de mayo de 2026. Désele traslado al club.

SEGUNDO. – Conferir traslado a la RFER para que, informe de posibles perjuicios derivados de la renuncia del Club Universitario Rugby Sevilla referida en esta resolución en el mismo plazo señalado en el apartado anterior y, en su caso, presenten ante este Comité de Disciplina cuenta detallada de tales perjuicios, con los justificantes y pruebas de los mismos.

TERCERO. – Notificar la presente acta a la Junta de la RFER para que, por el organismo competente, se pueda acordar lo procedente para la provisión de la vacante que la renuncia del Club Universitario Rugby Sevilla deja en el GPS Campeonato de España Sevens Femenino.

Esta es una resolución de trámite y contra ella no cabe recurso, sin perjuicio del que proceda contra la que resolución que en su día ponga fin al expediente.

IV. APLAZAMIENTOS

V. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES



VI. SUSPENSIONES TEMPORALES

A los correspondientes efectos disciplinarios, se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor B Masculina Grupo C Descenso

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
STANCANELLI, Alessandro	CR Málaga	25/04/26
RUÍZ SANSONE, Marcos	Alcobendas Rugby B	25/04/26
SANCHIÑO GARCÍA, Juan Manuel	Alcobendas Rugby B	25/04/26
SIMONE IBÁÑEZ, Leonardo Esteban	Alcobendas Rugby B	25/04/26

Competición Nacional M23

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RAMOS COSGROVE, Joaquín	CR Cisneros M23	25/04/26
GOROSTIAGA CALVO, Xabier	CR Cisneros M23	25/04/26
PELLEGRIN, Clovis Michel Alain	Industriales Las Rozas M23	25/04/26
GÓMEZ CLIMENT, Nicolás	Industriales Las Rozas M23	25/04/26

Torneo Nacional M18 1ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
ARROYO REGALÓN, Yeray	El Toro RC M18	25/04/26
MATEU MORANTA, Guillermo	El Toro RC M18	25/04/26
POO COLLADO, Biel	CR Sant Cugat M18	25/04/26
CARRERA HUERTA, Manuel	VRAC M18	25/04/26
MARTÍNEZ MINUESA, Noah	RC Ponent M18	26/04/26
DÍAZ HONORES, Samuel Hazael	Universitario RC M18	26/04/26
MIHAYLOV OLALLA, Tristán	CP Les Abelles M18	26/04/26
RICARTE GARRIDO, Rubén	CAU Valencia M18	26/04/26
LAVECH TORRALBA, Francisco	CR Sant Cugat M18	26/04/26

Torneo Nacional M18 2ª División

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
DOMÍNGUEZ TORRE, Víctor	Cormorán RC M18	25/04/26
MILLÁN CLAVAGUERA Biel	UE Santboiana B M18	25/04/26
GRANADOS VIADA, Nicolás	CR Majadahonda M18	25/04/26
DELLA CAMPA, Davide Mario	Menorca RC M18	25/04/26
TORRAS SERRA, Robert	Manresa RC M18	25/04/26
VELÁSQUEZ PUERTA, Nicolás	CR Majadahonda M18	25/04/26
SOARES BATISTA, Edoardo	CR San Roque M18	25/04/26
BRU RIBES, Blai	RC Cornellá M18	25/04/26



CAPO BARJAU, Otto	Barça Rugby M18	25/04/26
ZAGHBOUBI, Adam	Barça Rugby M18	25/04/26
PALACIOS VILLAHOZ, Samuel	CR Arroyo M18	25/04/26
RODRÍGUEZ CARRIÓN, Daniel	CR Arroyo M18	25/04/26
RUSU BENE, Eduard (II)	CR Arroyo M18	25/04/26
LLAMAS PÉREZ, Jan	RC Cornellá M18	26/04/26
SANTAMARÍA FERNÁNDEZ, Aitor	Cormorán RC M18	26/04/26
BERNIER PUENTEDURA, Gerard	Quimic ER M18	26/04/26
BLANCO CASQUERO, José	CR Arroyo M18	26/04/26
MORALES SENDINO, Mateo	CR Arroyo M18	26/04/26
MERCADAL LAGO, Cristobal	Menorca RC M18	26/04/26
ALONSO ARRANZ, Tristán	CR Arroyo M18	26/04/26
FONSECA TECCHIO, Santino	UE Santboiana B M18	26/04/26
CABALLERO GARCÍA, Jan	CR Sant Cugat B M18	26/04/26

Madrid, 29 de abril de 2026

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Ana SERRA
Por Orden de Alejandro Hortas